

PROTOCOLO SOBRE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CIRCULACIÓN POR VÍAS PÚBLICAS DE PATINETES DE PROPULSION ELÉCTRICA Y BATERÍA. (SEGWAY)

Vista cierta problemática por la posibilidad de que una empresa alquile durante el verano los llamados SEGWAY en la localidad, y adelantándonos a los acontecimientos, ya que su circulación por la calzada circulable y a veces en condiciones no idóneas, pudiendo estar implicados en accidentes de circulación, se hace necesario impartir las siguientes instrucciones para general conocimiento sobre su tratamiento en cuanto a la legislación de tráfico que les afecta.

Las SEGWAY o patinete de propulsión eléctrica, no están catalogadas como –vehículo-, pues no encajan en las definiciones, que de vehículo ofrecen tanto la Ley Seguridad Vial como el Reglamento General de Vehículos. Además, y por ello, no están matriculadas, ni cumplen de momento las Directivas Europeas aplicables para la homologación de vehículos.

Por tanto, la circulación por las vías públicas de estos artílujos **NO SON VEHÍCULOS en sentido estricto y deberán de ser UTILIZADOS FUERA DE LAS VÍAS PÚBLICAS, con fines recreativos**, por lo que deberán tener la consideración de circulación de peatones, de acuerdo con la definición que de “Peatón” ofrece la L.S.V.:

ANEXO I L.S.V.

“A los efectos de esta Ley y sus disposiciones complementarias, se entiende por:

2. Peatón. Persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2.

Ámbito de aplicación.-Los preceptos de esta Ley serán aplicables en todo el territorio nacional y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Son también peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de impedido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y los impedidos que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.”

De ello se deduce que se les ha de aplicar la normativa de tráfico aplicable a los peatones regulada en el Reglamento General de Circulación:

Artículo 121. Circulación por zonas peatonales. Excepciones.

1. Los **peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable**; en tal caso, podrán hacerlo **por el arcén o, en su defecto, por la calzada**, de acuerdo con las normas que se determinan en este capítulo (artículo 49.1 del texto articulado).
2. **Sin embargo, aun cuando haya zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, podrá circular por el arcén** o, si éste no existe o no es transitable, **por la calzada**:
 - a) El que lleve algún objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor, si su circulación por la zona peatonal o por el arcén pudiera constituir un estorbo considerable para los demás peatones.
 - b) Todo grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.
 - c) El impedido que transite en silla de ruedas con o sin motor, a velocidad del paso humano.
3. Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.
4. Los que utilicen **monopatines, patines o aparatos similares** no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y **sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas** con la señal regulada en el artículo 159, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.
5. La circulación de toda clase de vehículos en ningún caso deberá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales.

ARTÍCULO 10. Ordenanza Municipal de Tráfico

- 1.- Peatones. Los peatones circularán por las aceras y zonas que le estén destinadas. Cruzarán las calzadas por los pases señalizados, y si no los hay, por los extremos de las manzanas perpendicularmente a la calzada con las debidas precauciones.
- 2.- En los pasos regulados deberán cumplir estrictamente las indicaciones a ellos dirigidas.
- 3.- Los peatones no podrán entorpecer indebidamente la circulación, ni causar peligro, perjuicio o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Por todo lo cual, la circulación en SEGWAY o patinete de propulsión eléctrica en principio se ha de realizar por zonas peatonales, y se podrá realizar por el arcén o la calzada, aunque exista zona peatonal, siempre que se cumplan las condiciones de:

- a) Que la persona que maneja SEGWAY, cumpla lo recogido en el artículo 121.2
- b) Que cumpla el pliego de condiciones (ANEXO).

ACTUACION POLICIAL

Fuera de estas condiciones, la circulación por la calzada, siempre que exista zona peatonal apta para su circulación, podría ser denunciable según el caso por el Reglamento de Vehículos (VEH) o Reglamento General de Circulación (RGC):

VEH	1	1	5A	Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo	500
RGC	2	1	5A	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas.(indicar comportamiento o peligro)	80
RGC	2	1	5B	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes. (indicar comportamiento o peligro)	80
RGC	121	1	5A	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal	80
RGC	121	1	5B	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable	80
RGC	121	3		No circular un peatón por la acera de la derecha con relación a su sentido de marcha	80
RGC	121	3		Detenerse en la acera impidiendo el paso de otras personas	80
RGC	121	4	5A	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada(indicar aparato utilizado)	80
RGC	121	4	5B	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona (indicar aparato utilizado)	80

Por si hace falta confeccionar alguna denuncia, decir que el número de serie está situado debajo de la alfombrilla en el borde trasero de la plataforma.

Siempre que el **SEGWAY esté incorporado a la circulación** en cualquiera de las vías públicas o privadas de uso común, debe de ser **denunciado** al art. 61 de la LSV o **art 1.1 de VEH**. Así como por **CARECER de SOA**, tras el informe de la Dirección General de Seguros y fondos de Pensiones, según el cual los citados vehículos reúnen los requisitos previstos en el artículo 2.1 del Reglamento sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, y en consecuencia, tienen la consideración de vehículos a motor, a los efectos de la responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor y de la obligación de estar asegurados. Por otra parte, dichos vehículos son susceptibles de generar hechos de la circulación, tal como éstos se definen en el artículo 3.1 del citado reglamento.

Cuando estos artilugios superen la velocidad de una persona andando (aprox. 6Km/h.) no podrán circular por aceras y demás zonas peatonales, siendo aplicable el artículo 121.4. 5A Cuando estos aparatos circulen por la calzada les será de aplicación el artículo 121.4.5B, **pudiéndose llegar a intervenir de forma cautelar dicho vehículo si con la denuncia y advertencia de los agentes, el presunto infractor no va a cesar en su actitud o no se encuentra en las condiciones psicofísicas necesarias para manejar el artilugio.**

También podrá ser de aplicación el artículo 2.1 del RGC, ya que los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes, por lo que será preciso determinar que este comportamiento lo es con los otros usuarios de la vía sin que ello pudiera constituir una **infracción penal (385 CP)**.

UNIDAD DE TRÁFICO AGENTE 6172

Debiendo especificarse en Observaciones del Boletín de Denuncia el hecho de que se trata de un SEGWAY o patinete de propulsión eléctrica, y el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriormente citadas (por ejemplo, que conduce bajo los efectos del alcohol, o que circula a velocidad superior a la del paso humano, etc.).

Resulta evidente que de la utilización de los vehículos mencionados en las vías a que nos hemos referido en el apartado primero, puede derivarse un riesgo grave para la circulación y especialmente para su conductor, Por tanto, deberá adoptarse la medida cautelar de inmovilización que permite el artículo 84 de la citada Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito, tal como prevé el artículo 85 de dicha Ley.

En cuanto a la inmovilización del vehículo en caso de impago de la denuncia por parte del conductor, caso de no acreditar la residencia en España, NO PROCEDE, al no tener el artefacto la consideración de –Vehículo-, por lo que la denuncia se tramitará admitiéndose sólo el pago de la denuncia con carácter VOLUNTARIO. Menos en aquellos casos que el **SEGWAY** esté **incorporado a la circulación (circulación por la calzada,...)**

Lo que se comunica para general conocimiento.

En San Roque, a 08 de Mayo de 2012.

EL AGENTE DE LA POLICIA LOCAL DE SAN ROQUE 6172

ANEXO

PLIEGO DE CONDICIONES-

Será de obligado cumplimiento INFORMAR por escrito por parte de la empresa que suministra dichos artilugios a sus clientes la manera de circular según el caso:

- Siempre tendrá la prioridad los peatones frente a los SEGWAY.
- Se abstendrán a realizar cualquier maniobra que pueda afectar la seguridad de los peatones.
- Respetarán una distancia de separación mínima de seguridad, un metro de separación como mínimo.
- Podrán circular a una velocidad mayor cuando no existan peatones, cuando existan la velocidad de los SEGWAY será la del paso de una persona (6 km/h).

CON MONITOR- responsable directo

- Uso de casco
- Seguro de responsabilidad civil
- Chaleco reflectante para todos los usuarios, teniendo las palabras **GUIA o MONITOR** el responsable o encargado.
- Los SEGWAY o patinete de propulsión eléctrica deberán estar numerados en su parte delantera y trasera.
- Prohibición de circular de noche.
- Alquiler a mayores de 18 años, para los menores de edad podrán alquilar siempre que fuera una persona mayor de edad distinta al **MONITOR o GUIA** que se haga responsable.
- Recorridos estipulados y acordados entre la empresa y la Jefatura de la Policía Local.
- Grupo de 10 personas como máximo sin incluir al **MONITOR o GUIA** para los recorridos estipulados. Circulando en fila india.
- El SEGWAY sólo podrá ser usado por la persona que lo alquila, siendo obligatorio llevar consigo el contrato de alquiler o fotocopia del mismo mientras su uso.
- La empresa de alquiler establecerá una fianza para los **USUARIOS NO RESIDENTES** por el posible mal uso del SEGWAY en su circulación, recibiendo por ello el conductor infracciones administrativas, de donde el Ayuntamiento solicitará en el menor espacio de tiempo la retención de una cantidad, por alguna infracción cometida por el usuario, entregando por ello copia del expediente o boletín de la denuncia correspondiente.

SIN MONITOR-

- Uso de casco
- Seguro de responsabilidad civil
- Chaleco reflectante
- Los SEGWAY o patinete de propulsión eléctrica deberán estar numerados en su parte delantera y trasera.
- Prohibición de circular de noche.
- Alquiler a mayores de 18 años, para menores de edad, posible desde los 14 años, siempre que fuera una persona mayor de edad que se haga responsable (PADRE, MADRE O TUTOR). Responsabilidad firmada por escrito.
- Grupo de cuatro personas como máximo que podrán circular juntos, circulando en fila india.
- El SEGWAY sólo podrá ser usado por la persona que lo alquila, siendo obligatorio llevar consigo el contrato de alquiler o fotocopia del mismo mientras lo usa. No presentar dicha documentación procedería la inmovilización o retirada del mismo quedando a disposición de la empresa una vez que se haga efectivo el abono por los gastos de depósito y retirada.
- La empresa de alquiler establecerá una fianza para los **USUARIOS NO RESIDENTES** por el posible mal uso del SEGWAY en su circulación, recibiendo por ello el conductor infracciones administrativas, de donde el Ayuntamiento solicitará en el menor espacio de tiempo la retención de una cantidad, por alguna infracción cometida por el usuario, entregando por ello copia del expediente o boletín de la denuncia correspondiente.